

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001310500120160049101
Demandante: JORGE VALDERRAMA FAJARDO
Demandado: MUNICIPIO DE NEIVA
Asunto: *DISPONE REANUDACIÓN y NOMBRAMIENTO DE CURADOR*

Neiva, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

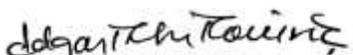
Teniendo en cuenta que mediante auto del pasado 28 de mayo se decretó la interrupción del proceso ante la suspensión en el ejercicio de la profesión del apoderado del demandante, y en vista de que dicha providencia se notificó por aviso al señor JORGE VALDERRAMA, quien recibió el respectivo telegrama el viernes 05 de junio de 2020, por lo cual, el acto notificadorio se tiene por surtido al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, esto es, el lunes 08-jun-2020, por lo cual, el término de 05 días de que trata el art. 160 del C.G.P. inició a correr el 09-jun-2020 y venció el día 16-jun-2020, sin que se hubiera designado nuevo apoderado, razón por la cual debe disponerse la reanudación del proceso y el nombramiento de curador para ejercer la representación del demandante, y una vez efectúe su aceptación, deberá suministrársele por medio digital las copias procesales pertinentes para asumir la curaduría en segunda instancia, traslado que se dará por el término de tres (3) días conforme al art. 110 del C.G.P..

Por lo anterior, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. Disponer la **REANUDACIÓN** del proceso, para lo cual **SE DESIGNA** al abogado DIDIER ANDRÉS LIZ PUENTES, con c.c. 1075218021 y T.P. 182.811, como **curador *ad litem*** del demandante JORGE VALDERRAMA FAJARDO, a quien se le remitirá telegrama por Secretaría, a su dirección de notificaciones electrónicas andres_5325@hotmail.com. Este nombramiento es de forzosa aceptación, y el designado deberá inmediatamente a asumir el cargo, conforme al art. 48 del C.G.P., aceptación que se podrá llevar a cabo por medios electrónicos conforme lo dispone el art. 2 del Decreto 806 de 2020.
2. Tan pronto se realice la aceptación por el curador designado, remítasele copia digitalizada de las principales piezas procesales y audio de la audiencia de primera

instancia, traslado que se le otorgará por el término de tres (3) días. Agotado este término, se dispondrá mediante nueva providencia el trámite subsiguiente para la recepción de alegaciones y proferimiento del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado